

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025
(8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto número 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, contempla que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Ejecutivo Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 expresa:

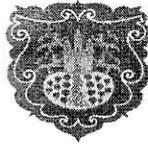
“De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general/ cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Adicionalmente, el artículo 43 enuncia:

“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

“(…) Segundo. Declarar EXEQUIBLE el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto”.

Que el 24 de enero de 2025, el Municipio de Pasto publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones y demás anexos del proceso licitatorio No. LP-2025-1, cuyo objeto fue:

“El Contratista se compromete con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada y de monitoreo de sistemas de alarmas, para las diferentes sedes de la Administración Municipal, incluyendo la articulación con el sistema de vigilancia inteligente de propiedad de la Alcaldía de Pasto, según lo establecido en el anexo técnico 1 (conectividad, banda ancha), 2 (características técnicas central de monitoreo) y 3 (Formato de oferta técnica). SG (AL-031)”

Que, el 14 de febrero de 2025, se publicó el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso licitatorio No. LP-2025-1

Que, el 25 de febrero de 2025, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de las ofertas presentadas a través de la plataforma SECOP II, presentándose los siguientes proponentes: FÉNIX SEGURIDAD UT, UNIÓN TEMPORAL APL 2025, UNIÓN TEMPORAL GRUPO 177 y UNIÓN TEMPORAL VSUR.

Que, siguiendo el cronograma establecido en el proceso, el 7 de abril de 2025 se realizó la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta. Durante el desarrollo de la audiencia se dio lectura al informe de verificación técnica definitiva y al consolidado definitivo de verificación de requisitos habilitantes, en el que no se habilitaron las propuestas presentadas por FÉNIX SEGURIDAD UT, UNIÓN TEMPORAL APL 2025, UNIÓN TEMPORAL GRUPO 177 y UNIÓN TEMPORAL



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025
(- 8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

VSUR, lo anterior teniendo en cuenta que las propuestas incurrieron en las causales de rechazo establecidas en los literales 7, 20, 21 y 28 del pliego de condiciones, relacionadas con deficiencias insubsanables en los requisitos habilitantes, omisión en la entrega de documentos requeridos y la imposibilidad jurídica de modificar la estructura de las uniones temporales para dar cumplimiento al requisito técnico de la central de monitoreo.

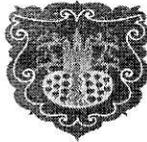
Que, por lo anterior, el Departamento Administrativo de Contratación Pública el día 7 de abril de 2025 mediante Resolución 73 declaró desierto el proceso licitatorio No. LP-2025-01.

Que, de otra parte, es importante mencionar que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 20242388 de 2024, cuyo objeto fue: “El Contratista se compromete con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada y de monitoreo de sistemas de alarmas, para las diferentes sedes de la Administración Municipal, incluyendo la articulación con el sistema de vigilancia inteligente de propiedad de la Alcaldía de Pasto, según lo establecido en el anexo técnico 1 (conectividad, banda ancha), 2 (características técnicas central de monitoreo) y 3 (Formato de oferta técnica)” se pactó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2024, por la suma de \$2.960.352.091 M/CTE.

Así mismo, el 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Modificadorio No. 1, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 31 de marzo de 2025 y se adicionó en valor la suma de \$1.446.078.692 M/CTE. Posteriormente, mediante Modificadorio No. 2 del 10 de enero de 2025, se actualizó la cláusula de imputación presupuestal en concordancia con el CDP No. 2025000001. Finalmente, mediante el Modificadorio No. 3, suscrito el 20 de marzo de 2025, se prorrogó el contrato hasta el 14 de abril de 2025 y se adicionó en valor la suma de \$174.706.155 M/CTE, alcanzando así un valor total del contrato de \$4.581.136.938 M/CTE, en consecuencia, se evidencia que las adiciones realizadas al contrato no superan el límite legal del 50% del valor inicial, dando cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación estatal.

Que el servicio de vigilancia de seguridad privada, es esencial en la gestión del Municipio de Pasto y su ausencia, puede producir alteraciones en la prestación de servicio y los bienes de la entidad, por lo que es imperioso su continuidad, al respecto el Consejo de Estado en su jurisprudencia resalta la necesidad de continuidad del servicio, para declarar la urgencia manifiesta

“(…) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(8 ABR 2025)

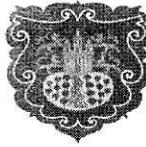
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual (...) (C.E. SEC. 3. Expediente 34425. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Sentencia de febrero 11 de 2007).

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "*Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, (...)*", no obstante, las etapas que demanda el proceso de Selección hasta su adjudicación implican un tiempo aproximado de dos a tres meses, tiempo en el cual los bienes muebles e inmuebles y el archivo de la Alcaldía de Pasto quedarían desprotegidos. Por lo tanto, ante el deber de actuar de la administración de forma inmediata para garantizar y dar continuidad al servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes oficinas se hace necesario la adopción de medidas excepcionales bajo el marco del principio de legalidad que resulten procedentes.

Que previo análisis de la situación y ante la inminente necesidad de proveer el servicio, se consideró como medida excepcional la modalidad de contratación directa, sin que ello omita el deber de adelantar los trámites correspondientes para el proceso de selección abreviada de menor cuantía para el restante lapso de la vigencia 2025.

Que es necesario implementar medidas excepcionales para continuar prestando el servicio de vigilancia y seguridad para los bienes muebles e inmuebles y el archivo de las sedes de la Alcaldía Municipal de Pasto, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y/o personal de las Oficinas de la Alcaldía, que se pueden ver afectados y vulnerados por circunstancias de inseguridad y pérdida. El fin de ésta contratación es ejercer custodia y vigilancia especial sobre los bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, los cuales están avaluados en \$711.520.146.902,03 y los bienes en comodato y/o en arrendamiento. En Colombia, las entidades estatales del orden nacional, departamental, etc. dentro de sus obligaciones tienen el deber de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(- 8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

Que así mismo, la Circular Conjunta No. 002 suscita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, contempla que son deberes de las entidades en la administración ejercer el cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de tomar acciones preventivas, disuasivas y concretas para mantener debidamente salvaguardados y asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, por lo cual, no puede verse interrumpido con la prestación de los servicios requeridos acorde con la normativa vigente, regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo cual no puede verse interrumpido el servicio de vigilancia en cada una de las oficinas.

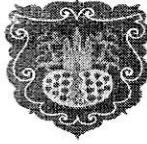
Que el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario establece que son deberes de los servidores públicos: *“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*.

Que el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario establece como falta gravísima relacionada con la moralidad pública *“1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*.

Que atendiendo los antecedentes fácticos anteriormente señalados se requiere celebrar un contrato cuya finalidad es *“El Contratista se compromete con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada y de monitoreo de sistemas de alarmas, para las diferentes sedes de la Administración Municipal, incluyendo la articulación con el sistema de vigilancia inteligente de propiedad de la Alcaldía de Pasto”*, según lo establecido en el anexo técnico 1 (conectividad, banda ancha), 2 (características técnicas central de monitoreo) y 3 (Formato de oferta técnica), a través de la modalidad de contratación directa amparados en la causal que regula la urgencia manifiesta.

Que teniendo en cuenta que el servicio demandado está sujeto al régimen de tarifas expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que se tomará el valor del contrato teniendo en cuenta las tarifas mínimas que estarán vigentes para el año 2025, conforme a la Circular Externa No. 20241300000445 del 30 de diciembre 2024 corregida por la Circular Externa 20251300000015 del 21 de enero de 2025, expedidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

Que el Consejo de Estado el Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, dentro del expediente 14275 consideró: “(...) Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o de desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.” Subrayado fuera de texto.

Que, reiterando su posición, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de mayo de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo — Sección Tercera, considero que: “(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño (...)”.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 ordena que: “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración”.

Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, la Alcaldía Municipal de Pasto debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(- 8 ABR 2025)

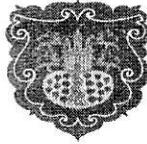
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 y los propios de la Función pública.

Que en la Circular Conjunta 014 de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta, se señaló que:

“Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita revisar:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito resulta aconsejable.*
- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
- *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias o autorizaciones, similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
- *Verificar que el valor del contrato se encuentre de los precios de mercado para el bien, obra o servicio.*
- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
- *Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato especialmente de aquellas que resulten sustanciales, objeto, plazo, valor obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal entre otras.*
- *Efectuar los trámites presupuestales de Ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia.*
- *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(- 8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”

Que como se ha indicado, con la contratación directa derivada de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se reestablecerá el servicio continuo, efectivo e ininterrumpido de la vigilancia y seguridad de los bienes muebles e inmuebles, el archivo, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y/o personal que se encuentre en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Pasto durante el tiempo necesario requerido para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, que busca satisfacer el servicio para lo que resta de la vigencia 2025.

Que, el trámite de urgencia manifiesta da cumplimiento a lo contemplado en las precedentes recomendaciones de los entes de control en la circular mencionada y a lo establecido en la Ley y la jurisprudencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

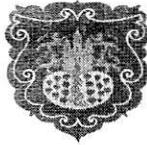
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la URGENCIA MANIFIESTA para garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada y de monitoreo de sistemas de alarmas, para las diferentes sedes de la administración municipal y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pasto, mientras se surte el proceso de contratación pública, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública en coadyuvancia con la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Pasto efectuar la celebración del contrato que garantice la prestación del servicio de seguridad y vigilancia descrito, mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Pasto.

adelantar las gestiones correspondientes para la definición de las condiciones técnicas del servicio a contratar, fijando las respectivas especificaciones de cantidad y presupuesto oficial que demanden las mismas y



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0056 DE 2025

(- 8 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

determinar las demás condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Secretaría General y Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto efectuar los trámites pertinentes para la expedición del (los) certificado (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente(s) con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos derivados de la contratación de la declaratoria de urgencia manifiesta, solicitud que deberá hacerse con base en la valoración técnica y económica establecida.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública solicitar el acompañamiento de la Oficina de Control Interno respecto de las actuaciones que se desarrollen en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTICULO SEXTO. - Dar traslado del contrato a suscribir y de sus antecedentes inmediatamente después de su celebración a la Contraloría Municipal de Pasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Remítase copia del presente acto administrativo a la Contraloría Municipal de Pasto, con los soportes documentales pertinentes para lo de su competencia.

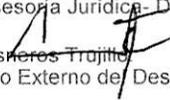
ARTÍCULO OCTAVO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., y en la página web de Alcaldía de Pasto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los - 8 ABR 2025


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: 
Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Asesoría Jurídica - Despacho

Proyectó: 
Cástulo F. Cisneros Trujillo
Asesor jurídico Externo de Despacho